

CRONICA DEL CLAUSTRO

Lima, 23 de Julio de 1937.

Reverendo Padre Jorge Dintilhac,
Rector de la Universidad Católica.

Ciudad.

Muy Reverendo Padre:

En mi condición de Presidente de la Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Católica, me es grato dirigirme a Ud. para manifestarle que la Junta Directiva, en su sesión de 21 de los corrientes, acordó solicitar de la Superioridad de esa Universidad, se sirva reconocer oficialmente a la Asociación que presido, como la única representante genuina, de los profesionales y egresados de ella.

Al efecto, y para que la Superioridad conozca los alcances y fines de la Asociación, le incluyo una copia del Acta de Fundación y los Estatutos en vigencia, en cuyos documentos están reflejados los propósitos que la animan y hacen mérito suficiente para su oficialización.

Dado el significado de este pedido y su alta trascendencia, es de esperarse su aprobación.

Con este motivo y a la vez que dejo cumplido el referido acuerdo, reitero a Ud. las seguridades de mi especial deferencia.

De Ud. muy atto. y S. S.

Augusto Rebaza Balbi.
Presidente.

ACTA DE FUNDACION

La Universidad Católica, ha cobijado en sus aulas a un sector de la juventud del Perú.

Hace ya algunos años, que han egresado de sus distintas Facultades y Secciones, varias generaciones de profesionales.

Al encontrarnos al frente de las actividades inherentes a nuestra profesión, los que fuimos alumnos de ella, sentimos la necesidad inaplazable de la unión. Con este fin hemos acordado fundar la Asociación de ex-alumnos, para procurar el acercamiento de los asociados, y para mantener latentes los vínculos fraternales de los que compartiéramos otrora de la inquietud universitaria,

Coadyuveremos también, al engrandecimiento de la Universidad Católica del Perú, por todos los medios que estén a nuestro alcance, y propiciaremos certámenes y conferencias dentro de las distintas secciones de que constará la Asociación.

Invitaremos a las generaciones venideras a que secunden nuestra obra, para prolongar así, fuera de la Universidad, el espíritu de sus aulas.

En Lima, a 25 de Setiembre de 1935.

Augusto Rebaza Balbi, Percy G. Vigil Elias, Jorge C. Arce Más, Ricardo Granda V. de V., Augusto Ingunza Balbuena, Jesús Carrillo, Ismael A. López, Horacio García, Eulogio Romero Romaña, Raúl Ferrero, L. Noriega Bernales, Juan B. Zubiaga, G. Acat y D., Alicia Blanco, Diego Amézaga S., Hugo Piaggio, Luis Sobrevilla S., J. Vertis E., A. Molinari B., A. Petrozzi G., Jorge Young Bazo, Juan José Diez S., Luis Valle y Suárez, M. B. de la Torre, G. Castañeda G., R. Segovia Caballero, J. Rivadeneira Hurtado, Francisco F. Rodríguez, Juan Torreblanca B., José Rossell Ríos, F. V. Hernando Gálvez, A. Rivera Izagirre.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX-ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

CAPITULO I

De la Asociación.

Artículo 1º—La Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Católica del Perú, es una institución formada por Profesionales, Graduados y egresados de las distintas Facultades e Institutos de la Universidad Católica, y cuya representación ejerce.

Artículo 2º—Tiene por objeto, procurar la vinculación de los asociados, trabajar por el perfeccionamiento de cada una de las profesiones de las distintas Facultades o Institutos a los que han pertenecido sus miembros y por mantener el prestigio de la Universidad Católica.

Artículo 3º—La Asociación tiene también por objeto, además de lo expresado en el artículo anterior:

1º—Procurar los intereses generales de las profesiones y sostener su libre ejercicio conforme a las leyes.

2º—Estudiar las cuestiones de interés general y difundir el progreso de las distintas disciplinas universitarias.

3º—Fundar y sostener publicaciones periódicas o eventuales para fomentar el desarrollo de la Institución misma y de las distintas Facultades o Institutos de la Universidad Católica.

4º—Promover periódicamente concursos sobre puntos relacionados con las profesiones de sus miembros, acordándose premios honoríficos o pecuniarios.

Coadyuveremos también, al engrandecimiento de la Universidad Católica del Perú, por todos los medios que estén a nuestro alcance, y propiciaremos certámenes y conferencias dentro de las distintas secciones de que constará la Asociación.

Invitaremos a las generaciones venideras a que secunden nuestra obra, para prolongar así, fuera de la Universidad, el espíritu de sus aulas.

En Lima, a 25 de Setiembre de 1935.

Agusto Rebaza Balbi, Percy G. Vigil Elias, Jorge C. Arce Más, Ricardo Granda V. de V., Augusto Ingunza Balbuena, Jesús Carrillo, Ismael A. López, Horacio García, Eulogio Romero Romaña, Raúl Ferrero, L. Noriega Bernales, Juan B. Zubiaga, G. Acat y D., Alicia Blanco, Diego Amézaga S., Hugo Piaggio, Luis Sobrevilla S., J. Vertis E., A. Molinari B., A. Petrozzi G., Jorge Young Bazo, Juan José Díez S., Luis Valle y Suárez, M. B. de la Torre, G. Castañeda G., R. Segovia Caballero, J. Rivadeneira Hurtado, Francisco F. Rodríguez, Juan Torreblanca B., José Rossell Ríos, F. V. Hernando Gálvez, A. Rivera Izagirre.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX-ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

CAPITULO I

De la Asociación.

Artículo 1º—La Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Católica del Perú, es una institución formada por Profesionales, Graduados y egresados de las distintas Facultades e Institutos de la Universidad Católica, y cuya representación ejerce.

Artículo 2º—Tiene por objeto, procurar la vinculación de los asociados, trabajar por el perfeccionamiento de cada una de las profesiones de las distintas Facultades o Institutos a los que han pertenecido sus miembros y por mantener el prestigio de la Universidad Católica.

Artículo 3º—La Asociación tiene también por objeto, además de lo expresado en el artículo anterior:

1º—Procurar los intereses generales de las profesiones y sostener su libre ejercicio conforme a las leyes.

2º—Estudiar las cuestiones de interés general y difundir el progreso de las distintas disciplinas universitarias.

3º—Fundar y sostener publicaciones periódicas o eventuales para fomentar el desarrollo de la Institución misma y de las distintas Facultades o Institutos de la Universidad Católica.

4º—Promover periódicamente concursos sobre puntos relacionados con las profesiones de sus miembros, acordándose premios honoríficos o pecunarios.

5º—Sostener correspondencia con otros Centros análogos de la República o del extranjero.

6º—Proteger y auxiliar a los miembros de la Asociación, en lo que fuera posible y según las circunstancias.

7º—Crear y sostener becas, en las distintas Facultades o Institutos de la Universidad Católica. Estas becas se otorgarán de acuerdo con una reglamentación que se hará oportunamente.

8º—Absolver las consultas de personas particulares o instituciones en asuntos de notoria importancia.

Artículo 4º—Habrán miembros activos y miembros honorarios. Son miembros activos o de número, los egresados de la Universidad Católica, que soliciten su ingreso, y miembros honorarios, aquellos a quienes por su labor o actuación universitaria o cultural, merezcan considerárseles como tales.

CAPITULO II

Incorporación. Insignia. Asistencia.

Artículo 5º—La incorporación a la Asociación, se verificará a solicitud escrita del pretendiente, a la Junta Directiva, la misma que aceptará o rechazará al candidato.

Cuando se trata de un miembro honorario, será también la Junta Directiva, la que acepte a dicho miembro, a propuesta de cualquier asociado, debiendo este, referirse en su solicitud a lo indicado en la parte pertinente del Artículo 4º de estos Estatutos.

La Junta Directiva, fijará el día para la incorporación, la que se verificará en sesión especial y para este objeto.

El socio activo, prestará promesa de honor con arreglo a la siguiente fórmula: **“Ofrezco bajo mi palabra de honor, cumplir los Estatutos y acuerdos de esta Asociación y desempeñar fielmente las comisiones que se me encomienden”**. En este acto se le otorgará el título correspondiente y se le impondrá la insignia respectiva.

Artículo 6º—Todos los miembros de la Asociación usarán como distintivo particular la insignia correspondiente. La insignia consistirá en un botón con las iniciales de la Asociación.

Artículo 7º—La Asociación representada por su Junta Directiva, asistirá a las ceremonias de apertura y clausura del año académico de la Universidad Católica y a otras actuaciones de carácter público o privado que se realicen fuera de la Universidad, por acuerdo de la Asociación.

Artículo 8º—En las ceremonias de la Universidad Católica, la Asociación tomará asiento en el lugar que le fuere señalado.

Artículo 9º—Asistirá además, a los funerales de los miembros de la Asociación, debiendo designar a la persona que haga uso de la palabra. Así mismo dispondrán se haga un servicio religioso en sufragio de su alma, al que se invitará a todos los asociados.

CAPITULO III

De las Elecciones.

Artículo 10º—El primer Sábado de Setiembre de cada año, se reunirán los miembros de la Asociación en Junta General, para elegir el Presidente, Secretario y Tesorero de la nueva Junta Directiva. Una vez realizada esta elección y en esa misma sesión, se formarán grupos de acuerdo con las profesiones de los asociados y cada uno de estos grupos designará su representante ante la Junta Directiva.

Artículo 11º—Los miembros de la Junta Directiva, a que se refiere el primer punto del artículo anterior, serán elegidos por mayoría. En caso de empate se repetirá la votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos.

Artículo 12º—El Presidente cesante comunicará inmediatamente su designación a los elegidos, si estuvieran presentes y caso contrario, los hará citar con la oportunidad debida para que concurran a tomar posesión de sus cargos. En ese acto, o el día señalado en la citación a que se refiere el punto anterior, el Presidente saliente, leerá su memoria dando cuenta de la marcha de la Asociación durante el año, del estado de sus fondos y de las gestiones que se le encomendarán. Enseguida tomará la promesa al nuevo Presidente y ante este, la prestarán los demás miembros de la Junta con arreglo a la siguiente fórmula: **“Ofrezco bajo mi palabra de honor, cumplir los Estatutos y acuerdos de esta Asociación y desempeñar fielmente las obligaciones del cargo que se me ha encomendado”**.

La citación a que se refiere el presente artículo, deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la elección, sin que en ningún caso pueda exceder de este tiempo.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva.

Artículo 13º—La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y además por los representantes de los grupos de profesionales a que se refiere el artículo 10º de estos Estatutos.

Artículo 14º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—Disponer la inscripción de los nuevos socios, en los registros respectivos.

2º—Representar a la Asociación en todos sus actos.

3º—Nombrar con el carácter de provisional, mientras se haga la elección, a la persona que debe desempeñar el cargo que quedará vacante, por muerte, ausencia, impedimento o renuncia del que lo servía.

4º—Nombrar a propuesta del Presidente o de cualquier miembro de la Junta, a la persona que se encargue de la redacción del periódico que le servirá de órgano o de la Sección que se le acuerde en la Revista de la Universidad Católica.

5º—Observar las deficiencias del presente Estatuto en la práctica, pudiendo hacer algunas modificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea.

Artículo 15º—Son atribuciones del Presidente:

1º—Presidir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas.

2º—Convocar a unas y a otras, para el ejercicio de sus funciones, así como las extraordinarias cuya reunión se solicite.

3º—Firmar la correspondencia oficial, así como los títulos de los miembros de la Asociación.

Artículo 16º—Son atribuciones del Secretario:

1º—Llevar el libro de actas de las sesiones.

2º—Autorizar las providencias, títulos y certificados que expida el Presidente.

3º—Formar anualmente la matrícula de los miembros de la Asociación.

4º—Desempeñar las demás funciones anexas a su cargo conforme a estos Estatutos.

Artículo 17 —Son atribuciones del Tesorero:

1º—Recaudar todas las rentas que pudiera tener la Asociación, otorgando los recibos correspondientes y custodiar esos fondos.

2º—Llevar cuenta detallada de los ingresos y egresos.

3º—Rendirla debidamente documentada, al fin de cada año institucional.

Artículo 18º—Son atribuciones de cada uno de los Representantes:

1º—Designar a los miembros que deben ayudarlo en el desempeño de sus funciones, formando comisiones que presidirá, y

2º—Hacer el reglamento de esas comisiones, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, sometiéndolo a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 19º—Son atribuciones comunes a todos los miembros de la Asociación: asistir a las sesiones de Junta General; acatar las disposiciones del Presidente y las de las Juntas; satisfacer los derechos y erogaciones que se acuerden; concurrir a la fiesta que la Universidad Católica celebra cada año el Día de la Universidad, adhiriéndose a ella y propender a la realización de los fines de la Asociación.

CAPITULO V

De las Sesiones.

Artículo 20º—Las sesiones se llevarán a efecto en Junta General y Directiva. A la primera concurrirán todos los miembros de la Asociación y a la segunda, los que componen la Junta Directiva.

Artículo 21 —Habrà Junta General:

1º—Para la elección de cargos.

2º—Para la instalación de la Junta Directiva.

3º—Para resolver algún asunto que a juicio del Presidente interese a la Asociación.

Artículo 22º—El quórum para las sesiones, será el de la tercera parte del total de los miembros activos que componen la Asociación. Caso contrario se hará una segunda citación, debiendo realizarse la sesión con el número de los que concurren.

Artículo 23º—La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, cada vez que sea necesario y por lo menos una vez al mes.

Artículo 24º—Las resoluciones de las Juntas, serán tomadas por mayoría de votos, decidiéndolas en caso de empate, el voto del que presida, quien para este efecto tendrá doble voto.

Artículo 25º—Las sesiones serán convocadas por el Presidente, publicándose avisos con la debida anticipación, cuando se trate de Junta General y por medio de esquelas, para la Junta Directiva.

Artículo 26º—Podrán solicitar la reunión de Junta General, diez miembros de la Asociación, a petición escrita al Presidente, manifestando el objeto de la reunión.

Artículo 27º—Por falta o impedimento del Presidente, desempeñará sus funciones provisionalmente, el que designe la Junta Directiva dentro de su seno.

CAPITULO VI

De las Rentas y Bienes de la Asociación.

Artículo 28º—Son rentas o bienes de la Asociación:

1º—El producto de la erogación de cada socio, que se fija en la suma de seis soles al año, pagaderos en dos semestres.

2º—Los bienes que adquiera por donación o cualquier otro título.

Artículo 29º—Las rentas de la Asociación se emplearán en los gastos ordinarios presupuestados y en los extraordinarios que acuerde la Junta.

Artículo 30º—El sobrante que hubiera, después de cubrirse los gastos a que se refiere el artículo anterior, se capitalizará de una manera segura a juicio de la Junta Directiva, a fin de aumentar las entradas.

Artículo 31º—La Junta Directiva dará cuenta a la Junta General de los gastos extraordinarios, que hubiera ordenado, expresando el motivo y la necesidad que lo justifiquen.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales.

Artículo 32º—Para el caso de que los distintos sectores profesionales, quisieran organizarse, podrán formar sus respectivas secciones, las que laborarán libremente, pero sujetándose, en lo que se refiera a su calidad de ex-alumno de la Universidad Católica, a los Estatutos y acuerdos de la Asociación. Así mismo, en los acuerdos o resoluciones que adopten, se tendrán en cuenta, que estos no estorben o interrumpan las actividades de las otras Secciones y de la Asociación en general, no pudiendo realizarse ninguna actuación en las fechas señaladas por la Asociación u otro Sector, para determinada actividad, ya sea pública o privada. El Presidente o Director de esa Sección profesional, será su representante genuino ante la Junta Directiva.

Artículo 33º—Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34º—Se considerará electores, en la sesión de Junta General a que se refiere el artículo 10º, los que estén al corriente con sus pagos.

Artículo 35º—La Asociación estará al margen de toda actividad política y no se solidariza con las opiniones que al respecto tengan cada uno de sus miembros, tanto activos como honorarios.

Artículo 36º—La Asociación se reunirá anualmente en una fiesta íntima de camaradería, la que se realizará el primer Sábado del mes de Setiembre, inmediatamente después de cumplido lo prescrito en el artículo 10º de estos Estatutos. Una comisión designada de antemano, se encargará de formular el programa respectivo, el que se someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 37º—El domicilio legal de la Asociación, será por ahora, la Universidad Católica.

Artículo 38º—Estos Estatutos podrán ser modificados, los que se someterán a la Junta General para su aprobación, siendo necesario haber sido discutidos en dos sesiones consecutivas.

Estatutos aprobados en las sesiones de Junta General de 17 de Junio, 24 de Junio, 2 de Julio, y promulgados en la sesión de 14 de Julio de 1936.